

Montevideo, 27 de marzo de 1953

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acúsense recibo; publíquese, a sus efectos, transcribábase al Departamento de Arquitectura — con agregación de antecedentes — e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 8554 —**AUTORIZACION PARA INCLUIR UN EDIFICIO DENTRO DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Intendencia para admitir que el edificio que se construya en la esquina S.O. de las formadas por la avenida 18 de Julio y la calle Ejido, en el predio empadronado con los Nos. 9.099, 9.100 y 9.101, sea incluido dentro del régimen de la Ley N° 10.751, exonerándolo al efecto de la obligación impuesta por el artículo 6º del Decreto 5644.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,
a 19 de marzo de 1953.

(FIRMADO:)

JOSE D'AIUTO
2do. VICE-PRESIDENTE

A Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 27 de marzo de 1953.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acúsense recibo; publíquese, a sus efectos, transcribábase al Departamento de Arquitectura — con agregación de antecedentes — e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 8555 —**ORDENANZA PARA LA EDIFICACION CON FRENTE A LA RAMBLA FRANKLIN D. ROOSEVELT ENTRE RIO BRANCO E INGENIERO MONTEVERDE Y CON FRENTE A LA CALLE LA PAZ ENTRE LA AVENIDA GENERAL RONDEAU Y LA CALLE RIO BRANCO**

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Los edificios que se construyan, reconstruyan o refuncionen, con frente a la Rambla Portuaria Franklin D. Roosevelt, entre las calles Río Branco e Ingeniero Monteverde y con frente a la calle La Paz, entre la avenida General Rondeau y la calle Río Branco, deberán ajustarse a las disposiciones que se determinan a continuación y a las alineaciones y detalles indicados en los planos ilustrativos pertinentes, que se consideran parte integrante de este cuerpo de disposiciones.

Artículo 2º — La altura de los edificios será obligatoriamente de 30m.10 en el plano de fachada y de 36m.40 en un plano retirado 5 mts. de la línea de edificación. Por encima de la altura de 36m.40 sólo se podrán construir elementos aislados, no habitables, tales como chimeneas, tanques de agua, cajas de máquinas de ascensores, etc., de hasta una altura máxima de 5 mts.; dichos elementos deberán retirarse 8 mts. como mínimo del plano de fachada. El cuerpo de edificación, con las alturas establecidas, no podrá exceder en profundidad los 25 mts. medidos desde el plano de fachada, debiendo regir para el resto de la manzana las alturas máximas admitidas por las demás Ordenanzas en vigencia. Para los edificios emplazados en solares esquina, se admitirá la misma altura de edificación que la que corresponda sobre las fachadas de las calles laterales, hasta en una dimensión máxima de 25 mts. a partir del plano de fachada sobre la Rambla Portuaria o la calle La Paz.

Artículo 3º — Todas las alturas que se establecen en el artículo anterior, se medirán sobre la alineación exterior del pórtico de los edificios, que fija el artículo 4º y a partir del nivel de la vereda, en el punto medio de cada cuadra.

Artículo 4º — Todos los edificios afectados por esta Ordenanza, deberán tener con frente a las vías públicas un pórtico que se determinará en la siguiente forma: 1) **Rambla Franklin D. Roosevelt.** a) La línea exterior de los pórticos, por la cual pasará el plano de fachada, es la que se establece en los planos complementarios de esta Ordenanza. b) La línea interior de los pórticos se fijará a 5 mts., tomados hacia adentro de la línea exterior. 2) **Calle La Paz.** a) La línea exterior coincidirá con

la alineación oficial de la calle y por esta línea pasará el plano de fachada. b) La línea interior se determinará a 5 mts. hacia adentro de la alineación oficial de la calle.

Artículo 5º — Las características generales de los elementos del pórtico, serán las siguientes: El pórtico será adintelado y comprenderá la altura de la planta baja, dentro de la cual podrá establecerse un entresuelo. Las alturas del pórtico, referidas al nivel establecido en el Art. 3º, será de 6m.50 para el dintel y de 7m.50 para el plafond. Los pilares serán de sección cuadrada de 0m.80 de lado en su base y galibados a partir del tercio inferior. Los pilares irán espaciados a 4 mts. aproximadamente, medidos de eje a eje. Además, se construirá en las esquinas un pilar de ángulo de base 1 mt. x 0m.80, separado del anterior por una distancia de 0m.30. En el caso de construcción de un pilar del pórtico en forma tal, que su base tuviera que apoyarse sobre dos predios diferentes, el propietario del inmueble que levantara primero un edificio de las características impuesta, construirá íntegramente dicho pilar, previo convenio con el propietario del bien lindero.

Artículo 6º — No se admitirán otras salientes que las que se establecen a continuación, quedando prohibida la construcción de bow-windows. a) **Cornisa de coronamientos del primer cuerpo**, tendrá una saliente de 0m.90, estableciéndose al nivel de la azotea de dicho cuerpo; b) **La cornisa de coronamiento del cuerpo retirado**, tendrá una saliente de 0m.40, estableciéndose al nivel de la azotea de dicho cuerpo; c) **La cornisa de coronamiento del pórtico**, tendrá una saliente de 0m.40 y una altura de 0m.35, estableciéndose la parte inferior de la misma a 7m.50 de altura, referida al nivel establecido en el artículo 3º; d) **Como coronamiento del pórtico**, se construirá al nivel del primer piso, un balcón continuo con las siguientes características: 1º) El antepecho será de hierro calado. 2º) El saliente será de un metro (1 m.) y su altura total será de 1m.10, siendo su parte inferior llena de 0m.35 de altura; e) En el resto de la fachada podrán facultativamente, construirse balcones, los que se ajustarán a las mismas disposiciones del balcón de coronamiento del pórtico; f) Por encima de la cornisa de coronamiento del primer cuerpo, se construirá una baranda de hierro calada de 0m.75 de altura sobre una base de material de 0m.20. La misma baranda se usará para las divisorias entre los predios, en el nivel de la azotea del primer cuerpo.

Artículo 7º — Los niveles de la parte superior de los pisos se establecerán a 3m.15 entre uno y otro.

Artículo 8º — Las aberturas de los edificios deberán ubicarse en el eje de los intercolumnios determinados por el pórtico.

Artículo 9º — El revoco de fachada será blanco de imitación piedra arenisca. En el caso de que se

emplearan revestimientos de materiales nobles, serán éstos de materiales de color claro, que no desarmen con el conjunto. Los pilares del pórtico se revestirán obligatoriamente hasta la altura del dintel con materiales nobles de color claro.

Artículo 10º — Las veredas bajo pórtico y exteriores serán de baldosas acanaladas de color crema, ajustándose en las demás condiciones a la Ordenanza vigente.

Artículo 11º — Se permitirá construir sótanos utilizables, debajo de los pórticos, siempre que estén comprendidos dentro de la alineación determinada para el plano de la fachada. Su iluminación y ventilación se hará de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.

Artículo 12º — **Ordenación de los espacios adyacentes a la Rambla:** a) **Espacio limitado por las calles Zabala, Piedras y Solís.** Para los edificios con frente a las calles Zabala y Solís, en una distancia de 15 mts. a contar de la alineación exterior del pórtico que enfrenta a la Rambla Portuaria, regirán las mismas disposiciones que para los frentistas a dicha Rambla, con excepción del pórtico, que será sustituido por un basamento (dentro del cual no se permitirán balcones) coronado por una cornisa con las características que se detallan en el párrafo "C" del artículo 6º. Para los dos cuerpos de edificación a construirse en las esquinas de las calles Zabala y Solís, en su confluencia con la calle Piedras, regirá la misma altura que sobre la Rambla (30m.10), no admitiéndose ningún piso retirado por encima de esta altura. Estos dos bloeks, llevarán pórtico solamente sobre la fachada que mira a la Rambla, estableciéndose en las otras fachadas, basamentos hasta la misma altura del pórtico. El nivel del dintel de dicho pórtico se establecerá a 9m.80, siendo los elementos del mismo, de las características definidas en el Art. 5º. El basamento y todos los elementos del pórtico, serán revestidos con materiales nobles de color claro hasta la altura de 10m.80. b) **Espacio en la confluencia de la calle Pérez Castellano y la Rambla.** Para los edificios con frente a este espacio, regirán las mismas disposiciones que para los edificios con frente a la Rambla, con excepción del pórtico que será sustituido por un basamento, dentro del cual no se admitirán balcones, coronado por una cornisa con las características que se detallan en el párrafo "C" del Art. 6º. Las alturas de los edificios que se encuentran en las condiciones definidas en este artículo, se medirán en la siguiente forma: 1º) Edificios con frente al espacio limitado por las calles Zabala, Piedras y Solís. Se medirán sobre la alineación de la Rambla (línea exterior del pórtico) y a partir del nivel de la vereda en el punto medio determinado entre las calles Zabala y Solís. 2º) Edificios con frente al espacio en la confluencia de la calle Pérez Castellano y la Ram-

bla. Se medirán a partir del nivel de la calzada en el cruce de la prolongación de la alineación exterior del pórtico y el eje de la calle Pérez Castañano.

Artículo 13º — El primer edificio que se construya en una cuadra, determinará, en cuanto sea posible, las características de los elementos arquitectónicos de los edificios del resto de la cuadra.

Artículo 14º — El Ejecutivo Comunal determinará, en el momento oportuno, la ubicación exacta de los pilares de los pórticos en cada cuadra. Las líneas divisorias de los predios a crearse, se establecerán en los ejes de los pilares de los pórticos.

Artículo 15º — Deróganse las Ordenanzas para la edificación con frente a la Rambla Roosevelt y la calle La Paz, implantadas por Decretos Nos. 6637 y 5446 de la Junta Departamental.

Artículo 16º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 19 de marzo de 1953.

(FIRMADO:)

JOSE D'AIUTO
2do. VICE-PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 27 de marzo de 1953.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos comuníquese a la Comisión Financiera de la Rambla Sur, transcribábase —con agregación de antecedentes— al Departamento de Arquitectura e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 8556 —

(En trámite).

Decreto N° 8557 —

(En trámite).

Decreto N° 8558 —

DESTITUCION DE UN FUNCIONARIO

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal para destituir al Peón Categoría C, Grado 1, cargo N° 7437, de la Dirección de Limpieza y Usinas, Sr. Juan Angel Rojas.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 19 de marzo de 1953.

(FIRMADO:)

JOSE D'AIUTO
2do. VICE-PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 27 de marzo de 1953.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

1º Confirmar la Resolución N° 21.195 de 12 de febrero último, por la que se destituye por omisión, al Peón Categoría C, Grado 1, cargo N° 7437, de la Dirección de Limpieza y Usinas, Sr. Juan Angel Rojas.

2º Acúcese recibo al Decreto N° 8558 de la Junta Departamental; publíquese, a sus efectos comuníquese al Departamento de Hacienda, Contaduría y Tesorería Generales, Caja de Jubilaciones, Sec. del Interior, Dirección de Limpieza y Usinas y Departamento de Higiene; transcribábase a la Oficina de Personal, —con agregación de antecedentes—, e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 8559 —

DESANTIA DE UN FUNCIONARIO

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal para destituir, por ineptitud física, al Peón